

CONTRATO No. BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001

“FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”.

CLÁUSULA PRIMERA – COMPARECIENTES:

1.1 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro, con R.U.C 0968599020001, debidamente representada por el Mgs. Carlos Eduardo Ordoñez Granda, en calidad de Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio El Oro, con domicilio en la ciudad de Machala, Av. Arízaga 1810 y Santa Rosa, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y, por la otra parte el Ing. Jordy Javier Villegas Ugarte, con RUC. 0704259571001, con domicilio en la ciudad de Machala, Calle: Av. Bolívar y Juan Montalvo, Provincia de El Oro, teléfono, 0982793875., a quien en adelante denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA – ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno de la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el contrato del préstamo BID Nro. EC-4600/OC-EC, para financiar el “Programa de Renovación y Repotenciación del Sector Eléctrico”, cuya operación de financiamiento es No. EC-L1231. Es por ello que, dentro de este programa, en el subcomponente de Modernización se ha signado 1 proyecto, por tal motivo y con el fin de cumplir oportunamente con la fiscalización del proyecto aprobado y priorizado para su ejecución, es indispensable la contratación del proceso **“FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”.**

Además, en concordación con las políticas establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo No. 2350-15 sobre contratación de consultores, para el efecto del presente proceso se utilizará el método de Selección de Consultores Individuales,

2.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

2.3. Que mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2021-0364-OF, de 21 de abril de 2021 suscrito por el Ing. Galo Cristóbal Segarra Guevara, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, dirigido al Mgs. Marcelo Eduardo Suarez Barcia, Gerente de Planificación, encargado – CORP, en cual informa que, en el marco del Plan de Adquisiciones e inversiones de operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID V), mismo que deberán ser considerados y socializados con todas la Unidades de Negocio, como versiones finales para la contratación de los diferentes proyectos, de igual forma se solicita mantener los formatos de los documentos anexos para posteriores actualizaciones.

2.4. Dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, se contempla la contratación del proyecto **BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001** para la **“FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”**, según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP, de 13 de diciembre de 2021 de 2021, y suscrito el 15 de diciembre de 2021, por el Director de Adquisiciones.

2.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 121010200000000 y 95100000000000, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 10696 del 1 de diciembre de 2021, y con la actualización de la solicitud de certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 0006136, de 16 de junio de 2022, suscrita por la Directora Financiera, encargada de CNEL EP, Unidad de Negocio El Oro.

2.6. En cumplimiento a las políticas de selección del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previo a los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2021-00368-R, de 20 de diciembre de 2021, la máxima autoridad, aprobó el pliego para la Consultoría Individual, Nro. **BID-L1223-CNELEOR-3CV-DI-FI-001**, para la contratación de la **“FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”**.

2.7. Que, mediante acta de apertura de sobres del proceso Nro. **BID-L1223-CNELEOR-3CV-DI-FI-001**, de 27 de diciembre de 2021, suscrita por los miembros de la comisión evaluadora, cuyo objeto de contratación **“FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”**, procedieron con la apertura de las ofertas.

2.8. En el marco del proceso de Consultoría Individual Nro. **BID-L1223-CNELEOR-3CV-DI-FI-001**, y mediante acta de calificación de 31 de mayo de 2022, recomendó con base a las políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, versión GN-2350-15 y lineamientos establecidos en los TDR, recomienda la adjudicación del proceso al Ing. Jordy Javier Villegas Ugarte, por cumplir con lo establecido en el numeral 5.2- Selección de Consultores Individuales, de acuerdo con las políticas de selección y contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

2.9. Que mediante Resolución No. CNEL-EOR-ADM-2022-0139-R, de 07 de junio de 2022, la máxima autoridad de la Unidad de Negocio El Oro, adjudicó el contrato para la ejecución de la **“FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”**, al oferente Ing. Jordy Javier Villegas Ugarte, con RUC. 0704259571001.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 3.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- 3.2. Los términos de referencia (especificaciones generales y específicas) del objeto de la contratación.
- 3.3. La oferta presentada por el oferente adjudicado.
- 3.4. Solicitud de disponibilidad presupuestaria Nro. 006136, de 16 de junio de 2022.
- 3.5. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2022-0297-M, de 08 de junio de 2022.
- 3.6. Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0139-R, de 07 de junio de 2022.
- 3.7. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2022-0853-M, de 02 de junio de 2022.
- 3.8. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2022-0293-M, de 02 de junio de 2022.
- 3.9. Memorando Nro. CNEL-EOR-CC-2022-0034-M, de 02 de junio de 2022.
- 3.10. Acta de apertura de sobres del proceso Nro .BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001, de 27 de diciembre de 2021.
- 3.11. Acta de calificación del proceso Nro. BID-L123-CNELEOR-3CV-DI-FI-001.
- 3.12. Anexo 1.
- 3.13. Anexo 2 Listado de Cantidades.
- 3.14. Anexo 3. Libro de obra BID-L1223-CNELEOR-3CV-DI-FI-001.
- 3.15. Anexo 4. Formato informe fiscalizador.
- 3.16. Anexo 5 y 6 Verificación de Materiales y Equipos.
- 3.17. Anexo 7. Acta de entrega y recepción de documentos habilitantes.
- 3.18. Resolución Nro. CNEL-EOR-ADM-2021-0368-R, de 20 de diciembre de 2021.
- 3.19. Memorando Nro. CNEL-EOR-CC-2021-0067-M, de 16 de diciembre de 2021.
- 3.20. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADQ-2021-0848-M, de 16 de diciembre de 2021.
- 3.21. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2021-2146-M, de 16 de diciembre de 2021.
- 3.22. Memorando Nro. CNEL-EOR-ADM-2021-2141-M, de 15 de diciembre de 2021.
- 3.23. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2021-1997-M, de 15 de diciembre de 2021.
- 3.24. Hoja de ruta Nro. CNEL-EOR-DT-2021-1979-M, de 15 de diciembre de 2021.
- 3.25. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2021-1979-M, de 14 de diciembre de 2021.
- 3.26. Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 0010696, de 01 de diciembre de 2021.
- 3.27. Memorando Nro. CNEL-EOR-DT-2021-1878-M, de 01 de diciembre de 2021.
- 3.28. Informe de procedimiento de selección de expertos, proceso BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001.
- 3.29. Matriz de criterio de evaluación del proceso Nro. BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001.
- 3.30. Oficio Nro. MERNR-SDCEE-2021-0364-OF, de 21 de abril de 2021.
- 3.31. Termino de referencia del proceso Nro. BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001.
- 3.32. Correo zimbra, de 08 de junio de 2021.

CLÁUSULA CUARTA – OBJETO DEL CONTRATO:

4.1. El objeto del Contrato es la Ejecución de la “**FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA**”, por lo que el Contratista, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos en los términos de referencia del proceso de Consultoría Individual N° **BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001**, que integran el mismo.

OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA

Debido a que los proyectos contemplan en su etapa de ejecución el suministro de materiales y mano de obra para las actividades con la construcción de cada proyecto, CNEL EP El Oro, requiere contar con la asistencia de un profesional calificado y con experiencia que actué como **FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA**, lo que permitirá garantizar que todos los proyectos que forman parte del plan de adquisiciones, se ejecuten dentro de los requisitos específicos en cuanto al alcance, cronograma, costo y calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas de materiales y mano de obra establecidas por el MERNNR y CNEL EP, y se construyan las obras a satisfacción de CNEL EP Unidad de Negocio El Oro.

ALCANCE Y PROFUNDIDAD DE LA CONSULTORÍA

El alcance del presente objeto de contratación es fiscalizar el contrato para la ejecución de obras de distribución correspondiente al proceso: **“ PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA”**, cumpliendo con las obligaciones que se establecen en el Manual de Fiscalización de CNEL EP y la Normativa de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para la fiscalización de obras, y garantizar la supervisión y control de las actividades de construcción de las obras.

Garantizar que las obras sean ejecutadas dentro del alcance, cronograma, costo y calidad específicos, mediante las inspecciones en el sitio del proyecto, reuniones entre el administrador, contratista, socializador y fiscalizador, informes periódicos al administrador del contrato de obra, resoluciones de problemas e inconvenientes, aprobación del personal, equipos, herramientas del contratista, pruebas o constancia de certificaciones de calidad, deberá comprobar las especificaciones técnicas de los materiales, medición de tiempos y validación de la calidad de los trabajos y entrega de los reportes parciales y total de los proyectos.

Obra a Fiscalizar:

Se ha planificado la Fiscalización de la siguiente obra:

PROYECTO	PROV.	CANTÓN	PARROQUIA
FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA	EL ORO	MACHALA	MACHALA

EL Consultor deberá fiscalizar permanentemente y en sitio el avance de la obra cumpliendo con las funciones a él encomendadas y descritas en los términos de referencia.

El plazo que se ha considerado pertinente para la ejecución de las obras es de 180 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la acreditación del anticipo en la cuenta



del contratista de la obra. Por lo que la Unidad de Negocio El Oro ha estimado que luego del tiempo máximo de ejecución del proyecto se debe sumar el posible tiempo de observaciones generadas a la obra y que deben corregirse por parte del contratista, la liquidación y entrega de documentación de las obras y el informe de fiscalización, considerado que el plazo de ejecución de la consultoría es de 225 días; sin embargo, el plazo podrá variar en consideración a la liquidación de los proyectos asociados a la fiscalización, puesto que deberán entregar el informe de liquidación previo a la suscripción del acta de entrega recepción.

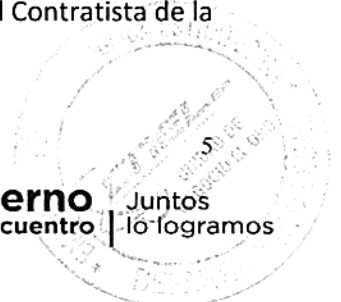
OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Para el cumplimiento de los objetivos se han identificado las siguientes actividades:

El/la fiscalizador /a del contrato será la persona con quien la/ el Contratista, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la comisión para la recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato.

Así también será responsable de:

- Previo a la ejecución del contrato, revisar los documentos contractuales, planos de la construcción eléctrica, con el fin de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica, que pueda afectar la construcción de la obra y de presentarse este caso, sugerir la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas, oportunamente.
- Evaluar quincenalmente, el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación.
- Sobre la base de lo anterior aprobará, de ser el caso, reprogramaciones y cronogramas actualizados, presentados por el contratista, con la debida justificación.
- Verificación que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas de trabajo, licencia, permisos y demás documentos contractuales.
- Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes de protección ambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad industrial.
- Disponer al contratista de la obra a fiscalizar durante el replanteo ubicar en el terreno las referencias necesarias para la correcta ejecución de la obra.
- Revisar en terreno las referencias necesarias para la correcta ejecución de la obra y exigir el estudio de suelos realizado para las obras que se requieran.
- Obtener información estadística en la obra sobre el rendimiento personal en el montaje de estructuras y equipos homologados, materiales, equipos y maquinarias; sobre la incidencia de las condiciones climáticas en el tiempo laborado, o sobre cualquier otro aspecto útil para la preparación de futuros proyectos. Con base en lo anterior el Fiscalizador podrá solicitar el cambio de cualquiera de los recursos del Contratista de la obra y verificará que se haya cumplido a cabalidad.



- Verificar que el personal asignado a la obra cumpla con los requerimientos constantes en la oferta y disponer justificadamente su remplazo.
- Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el remplazo de aquel que no satisfaga los requisitos necesarios.
- Verificar que los equipos y maquinarias en la obra se encuentren en buenas condiciones y en el caso de que la obra se realice por contrato, sean los especificados.
- Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y en caso de ser necesario, sugerir las modificaciones que estime pertinentes.
- Verificar la exactitud de las cantidades de obra incluidas en las planillas presentadas por el Contratista; además, calcular los reajustes correspondientes a esas planillas, verificando en campo la obra realizada, en comparación con la que debía ser ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo autorizado, para determinar desfases, corregir acciones del Contratista de la obra o medidas que permitan mejorar el desarrollo de la obra.
- Verificar y aprobar la calidad de los materiales y equipos, así como la de los elementos construidos, solicitando protocolos de pruebas, y certificados de cumplimiento de normas de calidad, o mediante ensayos de laboratorio, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas.
- Resolver las dudas que sugieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos, y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra.
- Anotar en el libro de obra (Anexo 3), además de una descripción del proceso de construcción de las obras a su cargo, las observaciones, instrucciones o comentarios que su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra.
- Coordinador con los diseñadores de la obra cuando sea necesario efectuar modificaciones de los planos originales o las obras adicionales que haya que realizar, justificando técnicamente las necesidades de dichas modificaciones.
- Registrar en los planos constructivos todas las modificaciones realizadas, durante el proceso de construcción y exigir al contratista la entrega de los planos finales de la obra ejecutada.
- Entregar al administrador del contrato la liquidación económica y demás información de la obra preparada para las entregas recepciones.
- Comprobar el personal comprometido por el contratista durante la ejecución de la obra y determinar que las labores se cumplan bajo niveles de seguridad industrial requeridos.



El fiscalizador podrá disponer la suspensión de las actividades si considera que el personal propuesto por el contratista no es el adecuado.

- Sugerir multas, sanciones o suspensiones que pudieran haber resultado por incumplimiento de plazo de ejecución de obra a fiscalizar. Y en el caso de incumplimiento de especificaciones técnicas de materiales, disponer su cambio dentro del plazo acordado.
- Comprobar sectores vulnerables y donde se reporte accidente, zonas críticas y eventos de orden técnico, que sean de caso fortuito o fuerza mayor y provoquen la suspensión de los trabajos.
- Disponer al contratista la corrección de los defectos que se observen en la ejecución de la obra, pudiendo exigir el retiro total y/ o el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o materiales defectuosos a su cuenta y costo, concediendo un plazo para su realización.
- El/ la fiscalizador/a del contrato, está autorizado/a para realizar las gestiones inherente a su ejecución, incluyendo aquello que se relación con el trámite de pedido de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato, y en el caso de que tales prorrogas modificare el plazo total de ejecución contractual, se requerirá adicionalmente la aprobación de la máxima autoridad.
- Entregar la información producida para la recepción provisional que incluirá: Información de mejoras, material existente a ser ingresado a bodegas de CNEL EP (de ser el caso), material nuevo instalado en obra, total de mano de obra (montaje y desmontaje), plano final de la obra construida, cronograma de ejecución final, archivo digital para actualización del sistema GIS, y liquidación económica y planilla final de la obra.
- Verificara que el personal presente en obra, conste de los respectivos roles de pago reportados al IESS.
- Deberá coordinar y gestionar las suspensiones de servicio de energía eléctrica con mínimo 72 horas de antelación, con el objetivo de comunicar a la comunidad.
- Dar las facilidades para que el Administrador del Contrato de la obra a ser fiscalizada, cumpla eficientemente sus funciones, entregar la información solicitada y permitir que personal autorizado por la CNEL EP Unidad de Negocio El Oro, visiten y/ o supervisen en cualquier momento la obra.
- En lo referente a la presentación de las planillas por parte del contratista de obra se establece lo siguiente: La contratista entregará, en un plazo máximo de siete (7) días de finalizado el plazo establecido, las plantillas, las cuales se podrán a consideración de la fiscalización en los 5 días de cada período, y serán aprobadas por ella en el término de

cinco (5) días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato

- Coordinar en conjunto con el contratista, los informes de cumplimiento ambiental y seguridad y salud ocupacional, que deberá presentar al administrador del contrato.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTORÍA

Tipo de Consultoría: Consultor individual.

Disponibilidad de tiempo: El Consultor deberá tener el 100% de disponibilidad para el objeto de contratación.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de esta consultoría será de 225 (doscientos veinte y cinco) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la acreditación del anticipo al contratista de la obra a ser fiscalizada " PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA", hasta la suscripción del acta de recepción provisional del contrato de la obra fiscalizada, además se indica que el consultor será responsable y deberá estar presente y emitir los informes que correspondan para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, de la obra asignada para su fiscalización.

PRECIO DE LA CONSULTORIA: El valor de la consultoría es USD \$ 4.539,55, sin IVA.

El precio incluye todos los costos, como son: movilización, tasas e impuestos, elaboración e impresión de informes, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta. No se aplicará fórmula por reajustes de precio.

INSUMOS A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR

El Consultor para cumplir con sus obligaciones contractuales coordinará la ejecución de las actividades con el Administrador del contrato quien facilitará la información que requiera para cumplir a plenitud su trabajo.

La Unidad de Negocio dará las respectivas capacitaciones dentro de los tres (3) días de suscrito el contrato al personal comprometido por el Consultor a fin de que puedan manejar los procesos administrativos que lleva a cabo la Unidad de Negocio según sea la actividad de cada contrato de obra, para lo cual se entregará:

- Planos actualizados y geo referenciados. (Anexo 1)
- Lista de cantidades (anexo 2)
- Copia de contrato de obras a fiscalizar y demás documentación del contratista.
- Oficios de designación del Administrador del Contrato de los proyectos a fiscalizar.
- Formato de libro de obra (Anexo 3)
- Formato de informe de fiscalización (Anexo 4).

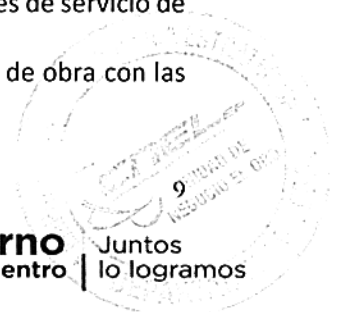
PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

Los productos esperados de la contratación del presente servicio son:



- Planos, listado de materiales y mano de obra, que resultaren del replanteo realizado, verificado y validado para la presentación de la aprobación del administrador del contrato.
- Informes quincenales de la Fiscalización de la Obra, que incluya: el estado y porcentaje de avance de ejecución físico y económico de la obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución con respecto a la planificación, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados, recomendaciones en general que ayuden a que la ejecución del proyecto se encuentre dentro del alcance, tiempo y costo establecidos, y la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto.
- Informe final de la obra para la suscripción del acta entrega recepción provisional de la obra.
- Informe final de fiscalización luego de la suscripción del acta entrega recepción provisional de la obra. Este informe será el insumo para elaborar el acta entrega recepción única del fiscalizador.
- Reportes de novedades de campo.
- Informes de aprobación de los materiales y equipos instalados por el contratista; incluyendo, de ser el caso, pruebas realizadas a los materiales, certificados de calidad; y además calificación del personal del contratista.
- Informe del cumplimiento por parte del contratista de la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Plan de manejo Ambiental y Plan de Socialización.
- Actas de reuniones conforme lo establezca el Administrador del contrato.
- Coordinar con el contratista de la obra a fiscalizar la entrega de archivos digitales (álbum de fotos donde se destaque el "Antes", "Durante" y "Después" de la obra y de poste a poste.

- Coordinación con el contratista para la entrega del Libro de Obra.
- Informe final del cronograma planificado con respecto del ejecutado de la obra.
- Solicitudes de cambios y aprobaciones dadas por el Administrador de la Obra.
- Verificar y validar los cronogramas actualizados de trabajo elaborados por el constructor.
- Verificar y validar los justificativos que presente la contratista, mediante solicitud de ampliación o suspensión de plazos contractuales", entendiéndose que las solicitudes de prórrogas y suspensiones de plazo deben nacer de la contratista y que la fiscalización debe validar y verificar si lo expuesto por la contratista tiene validez.
- Verificará la validez de los certificados de calibración de los equipos a utilizar en la obra y en las pruebas.
- Planillas de avance físico y económico de la Obra que hayan sido aprobadas por el Administrador de la Obra.
- Documentación de obras Liquidadas Técnica y Económicamente, que serán entregadas por el contratista y aprobadas por el fiscalizador, incluidos los Planos en AutoCAD debidamente georeferenciados, los mismos que serán entregados en digital y en físico.
- Información digital de planos en AutoCAD y ARCGIS para actualización del sistema GIS de CNEL EP, entregadas por el contratista y aprobadas por la fiscalización.
- Coordinación con el contratista, entre las instituciones involucradas directa e indirectamente en la ejecución de la obra, en actividades como suspensiones de servicio de energía por motivos de seguridad, entre otros.
- Informe final para el acta de entrega recepción definitiva de los contratos de obra con las respectivas fotografías.



- Otros informes que se considere necesarios en el desarrollo de los trabajos.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA

El seguimiento y evaluación técnica de esta consultoría de fiscalización estará a cargo del Administrador del Contrato que la Administración de la Unidad de Negocio El Oro considere conveniente designar.

CLÁUSULA QUINTA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

5.1. En todas las relaciones con el Contratista, La CONTRATANTE designa para el presente contrato, al Administrador de Contrato, al **Ing. Ángel Fernando Pérez Ayala**, Analista de Sistemas Electrónicos, o a quien haga sus veces; quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en Sup. R. O. N° 87 del 14-dic-2009 “normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”.

5.2. La Contratante podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

5.3. El administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, haciendo que cumpla las especificaciones técnicas que constan en el contrato o en sus documentos.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES:

El Consultor declara:

- A. Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja



de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarla del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MERNNR; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PRECIO, GASTOS Y TRIBUTOS, FORMA DE PAGO Y REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO:

7.1. Precio del Contrato:

El monto total del contrato asciende a la suma de **USD \$ 4.504,02** (Cuatro mil quinientos cuatro con 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin impuestos de ley, de acuerdo a la propuesta y especificación que consta en los términos de referencia del proceso.

Descripción		Valor USD (\$)
1. COSTOS DIRECTOS		
<i>A. Remuneraciones</i>		3.247,50
<i>Personal Técnico</i>		3.247,50
<i>Personal Auxiliar</i>		-
<i>B. Beneficios sociales</i>		1.046,52
<i>C. Viajes y viáticos</i>		60,00
<i>D. Servicios</i>		37,50
<i>E. Suministros</i>		112,50
<i>F. Reproducciones</i>		0,00
<i>G. Subcontratos</i>		0,00
<i>Subtotal →</i>		4.504,02
2. COSTOS INDIRECTOS		
<i>Utilidad 0%</i>		0,00
Total →		4.504,02

7.1.1. La Contratante pagará al Contratista por la ejecución de la consultoría que realice en virtud del presente contrato, el valor total antes indicado, a satisfacción del Administrador del contrato. Las partes confirman que el valor total del contrato incluye los costos directos e indirectos en que habrá de incurrir el Contratista. Por lo tanto, los pagos que la Contratante haga al Contratista, utilizando dicho valor representan la única compensación total del Contratista y no darán lugar a reclamación posterior alguna, e inclusive los gastos de ensayos de laboratorio, pruebas y certificados de calidad.

7.2. Gastos y Tributos:

El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Novena.

7.3. Forma de pago:

La cancelación estará directamente relacionada con el porcentaje de avance de obra a ser fiscalizada, por proyecto, previo a la recepción de los siguientes documentos

- Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados y la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto;
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- Planilla Parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y,
- Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe final de fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que el Administrador del Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional.
- Planilla total de liquidación de las obras fiscalizadas.
- Factura respectiva.

7.4. Reajuste de precios No Aplica:

En consideración del plazo de ejecución del Contrato, los precios unitarios son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, lo que fue considerado por el Contratista al preparar y presentar su oferta.



7.5. Pago Indebido, la contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la consultora a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTIAS:

8.1. En este contrato por su objeto no contempla garantías.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:

9.1. Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Unidad de Negocio El Oro de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP. Así mismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

10.1. El plazo de ejecución de esa consultoría será de 225 (doscientos veinticinco) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la acreditación del anticipo al contratista de la obra a ser fiscalizada: *"PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA"*, hasta la suscripción del acta de recepción provisional de todas las obras; además, se indica que el consultor será responsable y deberá estar presente y emitir los informes correspondientes para la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de las obras asignadas para su fiscalización.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, al ser este un contrato de fiscalización de obra, el mismo está supeditado, condicionado y directamente vinculado a su objeto de contratación es decir a la construcción de las obras que fiscalizará.

La entidad contratante, extenderá el plazo del contrato de fiscalización si existiesen ampliaciones del plazo de los contratos de obra, ya sea por prorrogas otorgadas al constructor, o porque el contratista de la obra no haya cumplido sus obligaciones contractuales dentro del plazo establecido, cayendo en multa; o por incremento de las condiciones en base a las cuales celebró el contrato de construcción.

Para la recepción provisional y definitiva de los contratos de obra, el fiscalizador deberá emitir un informe final previo a la suscripción del acta respectiva.

La recepción definitiva de la consultoría, se realizará una vez se suscriba el acta de entrega recepción provisional de los contratos de obra y luego de que el consultor haya solicitado la recepción de su contrato, en un término no mayor a 15 días calendario, entendiéndose así que el producto de la consultoría ha sido cumplida en su totalidad; sin embargo, el consultor será responsable de realizar la respectiva revisión en campo de los proyectos construidos, posteriormente emitirá un informe final definitivo con las respectivas fotografías, el cual estará incluido en el acta de entrega recepción definitiva de las obras.

10.2. Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

10.3. La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

10.4. El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INSPECCIONES Y AUDITORIAS:

11.1. La Contratista permitirá y realizará todos los trámites para permitir que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del Contratista y sus sub contratistas relacionados con el proceso de consultoría y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El Contratista, Sub contratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta cláusula constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PRÓRROGA DE PLAZOS:

12.1. La CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato, exclusivamente en los siguientes casos y siempre que el contratista presente por escrito la solicitud, y la justificación de los motivos que alegue, dentro de los dos (2) días siguientes al acaecimiento del hecho.



- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito¹, debidamente invocado por el Contratista y comprobado por la Supervisión del Contrato.
- b) Cuando se ordene la ejecución de trabajos adicionales no incluidos en este contrato.
- c) Por suspensiones ordenadas por la Contratante y que no sean de responsabilidad del Contratista.

12.2. Como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Administrador del contrato, elaborará el informe para que la CONTRATANTE tome la decisión. El Contratista y el administrador del Contrato elaborarán un nuevo cronograma de ejecución que una vez suscrito por las partes, tendrá el mismo valor contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS POR RETRASO EN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. Se aplicará una multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato de fiscalización por cada día de retraso en la entrega de los informes parciales quincenales y el informe final de liquidación, una vez que se determine por parte del administrador de la consultoría la fecha para ello.

13.2. De igual forma se aplicará la multa del UNO POR MIL (1/1000) del monto total del contrato por cada incumplimiento de las funciones y responsabilidades que no hayan sido ejecutadas por el Consultor, por cada día de retraso en la tarea de inspección, evaluación, validación o aprobación, según sea el caso, desde la fecha en que la obligación hayan tenido que ser ejecutada. En este caso el Administrador del contrato de la Consultoría de Fiscalización de obras deberá determinar la fecha en que debió proceder la tarea y los días de retraso hasta el cumplimiento, considerando el mejor criterio para el efecto y verificando que el incumplimiento no se deba a causas imputables a CNEL EP Unida de Negocio El Oro o al Consultor.

13.3. Las multas podrán ser impuestas por el Administrador del contrato de la Consultoría de fiscalización en cualquier pago, para lo cual deberá especificarse claramente el incumplimiento, fecha de inicio, duración en días y el valor de las multas.

13.4. No obstante la mora incurrida, la Contratante permitirá al Contratista continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco (5%) por ciento del valor del contrato, a partir del cual la Contratante podrá proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento, si así es conveniente al Contratante o podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUBCONTRATOS:

¹Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo define el art. 30° de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.

14.1. El Contratista podrá subcontratar determinados trabajos, hasta un máximo de treinta (30%) por ciento del monto total del Contrato², y será el único responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

14.2. Nada de lo expresado en los documentos del contrato, creará relaciones contractuales entre un Subcontratista y La CONTRATANTE. La autorización para subcontratar una o más partes de los trabajos o la aprobación de un Subcontratista no relevará al Contratista de ninguna de las obligaciones que ha adquirido en virtud de este contrato, ni podrá interpretarse como suspensión de alguna de las disposiciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.1. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la consultoría objeto del contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, podrán celebrarse con el mismo Contratista, sin concursos, siempre que se mantengan los precios unitarios presentados en el Formulario de Programa de actividades y precios. Si para la adecuada ejecución de una consultoría fuere necesaria la creación de nuevos rubros, el pago de estos rubros nuevos se hará a los precios unitarios referenciales actualizados de la Contratante, si los hubiere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes. Por favor verificar, el valor del contrato complementario según el reglamento de la LOSNCP es del 15%

15.2. Asimismo, en caso de que el contrato complementario no supere el 15% del monto total del contrato, la Contratante deberá notificar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) este particular; si el valor supera el 15% del monto total del contrato, la Contratante deberá contar con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para suscribir dicho contrato complementario.

15.3. Si el monto del contrato complementario supera los USD. 50,000.00 el contratista presentará una garantía adicional por el monto total del contrato complementario sin impuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INFORME FINAL PROVISIONAL:

17.1. Se realizará a petición del Contratista, una vez terminada la consultoría del objeto del contrato, y se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales y se hubiese emitido el Certificado de Terminación de la Consultoría por parte del fiscalizador o Supervisor del Contrato. La Recepción Provisional se iniciará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo, la Contratante podrá negarse a realizar la Recepción Provisional, fundamentando debida y documentadamente su negativa.

17.2. Cumplida la Recepción Provisional a satisfacción de la Contratante, la Consultoría será transferida al Contratante con supervisión asistida del Contratista, hasta la Recepción Definitiva.

²En concordancia con el Art. 79° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo tercer párrafo indica que "Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado"



17.3. Si la Contratante no objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, ni iniciase la recepción provisional dentro del plazo antes señalado, operará sin más trámite la recepción de Pleno Derecho, para lo cual el Contratista notificará por intermedio de un Juez Civil de la Provincia o de un Notario Público. En todo caso la Contratante podrá presentar reclamos al Contratista, durante el período que transcurra entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos dentro del mismo lapso.

17.4. Si durante la verificación y pruebas se comprobare que en la consultoría se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, el Supervisor comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas, concediéndole un plazo razonable para realizar dichos correctivos. Realizado esto, el Contratista notificará al Contratante para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Contratante considera que la ejecución de la consultoría es satisfactoria, se dará inicio al proceso de Recepción Provisional, caso contrario se le concederá un plazo perentorio para que el Contratista realice las mejoras solicitadas por la Contratante; si una vez finalizado el plazo perentorio, el Contratista no hubiere realizado los correctivos a satisfacción de la Empresa, el Supervisor notificará al Contratista y se aplicarán las multas estipuladas en el Contrato para el caso de retardo.

17.5. Los bienes que no cumplan las especificaciones, que no sean de la calidad requerida o evidencien defectos de funcionamiento, no serán recibidos y el Contratista a su costo procederá en el menor tiempo a reemplazarlos, sin perjuicio de la aplicación de multas y del ejercicio de las acciones a que tiene derecho la Contratante.

17.6. Al terminarse la consultoría objeto del contrato y como condición necesaria para la Recepción Provisional, el Contratista deberá retirar del área del proyecto, los equipos de construcción, materiales, basuras o desperdicios y todos los objetos de su propiedad que hayan sido utilizados por ella o sus subcontratistas.

17.7. Además de lo señalado, es obligación del Contratista realizar algún cambio con la información de la consultoría entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva, cuyo costo está incluido en los costos indirectos del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA FISCALIZACIÓN:

18.1. Procedencia de la Recepción Definitiva:

Transcurridos por lo menos (10) días de la fecha de suscripción del acta de Recepción Provisional, el Contratista solicitará a la Contratante la Recepción Definitiva de la fiscalización objeto del contrato, previo a la revisión del administrador del contrato, considerando cada uno de los términos referencia, objetivos, lineamientos, levantamientos topográficos, etc.

18.2. Inspección:

Se realizará una inspección al lugar del estudio objeto del contrato, por parte del Administrador y el personal autorizado por el Contratista. Si en la referida inspección, se encuentra algún defecto

en la fiscalización el mismo será indicado en el informe final provisional, lo cual deberá ser corregido por el Contratista.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación y verificación del estudio realizado, serán de cuenta del Contratista.

18.3. Recepción de Pleno Derecho:

En los casos en los que ante la solicitud del contratista, La Contratante no formule ningún pronunciamiento ni inicie la recepción dentro de los períodos determinados, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificarán obligatoriamente que dicha recepción se produjo. La Contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el Contratista podrá presentar su liquidación al Contratante. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días; el procedimiento a seguir será el establecido en el Procedimiento para la Solución de Controversias del Contrato.

18.4. Actas de recepción:

El Acta de Recepción Definitiva será firmada por el Consultor y Administrador del contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

18.5. Aspecto de Confiabilidad:

El Contratista conviene en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por tanto estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de la información. Si no cumpliera con este aspecto, será causal para dar por terminado el contrato.

El Contratista y/ o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del estudio objeto del contrato, salvo la autorización por escrito de la Contratante.

18.6. Propiedad Intelectual:

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

19.1. El contrato terminará por las siguientes causas:



- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del Contratista (Se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 de la LOSNCP).
- c) Por declaración anticipada y unilateral de la Contratante (se aplicará lo dispuesto en los Arts. 94 y 95 de la LOSNCP)
- d) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
- e) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión temporal de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días.
- f) La disolución de la Sociedad Mercantil.
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del contrato.
- h) Por muerte del Contratista (en caso de persona natural).
- i) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera.
- j) Las demás que establezcan expresamente este Contrato y la Ley Orgánica de Contratación Pública del Estado.

19.2. Si el Contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la consultoría en el plazo total pactado, la Contratante tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la rescisión del contrato con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y Anticipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1. Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

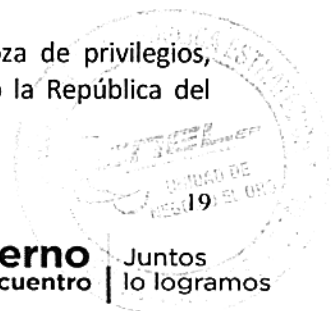
20.2. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

20.3. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DECLARACIONES:

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.



- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables – MERNNR, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco³ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

³ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una *práctica obstructiva* consiste en
 - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
 - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
 - (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
 - (vi) La *apropiación indebida* consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades

financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹⁴ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REPRESENTACIÓN:

22.1. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO

RUC: 0968599020001

Dirección: Arízaga 1810 y Santa Rosa

Teléfono: +593 07 2930500 Ext. 290.

Email: angel.perez@cnel.gob.ec

casillerojudicial.eloro@cnel.gob.ec

Machala – El Oro – Ecuador



República
del Ecuador



BID

Corporación Nacional de Electricidad

Contratista: ING. JORDY JAVIER VILLEGAS UGARTE

RUC. 0704259571001.

Dirección: Av. Bolívar y Juan Montalvo

Teléfono: 0982793875

Email: jordy.villegas.u@gmail.com

Machala - El Oro- Ecuador

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente contrato de ejecución de la consultoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

24.1. Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes de la República del Ecuador y las disposiciones establecidas en este contrato.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en cuatro (4) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Machala, **29 JUN 2022**

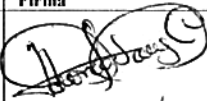
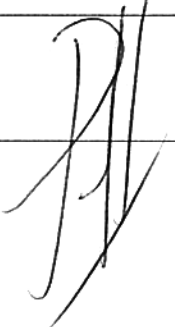
POR LA CONTRATANTE:

Mgs. Carlos Eduardo Ordoñez Granda
Administrador CNEL EP Unidad de Negocio El Oro



POR LA CONTRATISTA:


Ing. Jordy Javier Villegas Ugarte
RUC: 0704259571001.

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Proceso
Elaborado por:	Ing. Franca Saraguro C.		Oficinista de Dirección Jurídica
Revisado por:	Ab. Gerardo Romero Castro		Director Jurídico



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Con la finalidad de mantener la confidencialidad, por la ejecución del **CONTRATO BID-L1231-CNELEOR-3CV-DI-FI-001** para la contratación de “**FISCALIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS PARA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA DE ALIMENTADORES DE LA CIUDAD DE MACHALA**”, se hace necesaria la firma de un acuerdo que garantice el nivel de Seguridad y confianza de la información entre las partes. El documento se firmará una vez aceptado a la par del contrato.

El contenido del acuerdo es el que figura a continuación.

POR UNA PARTE: La Empresa Eléctrica Pública Estratégica *Corporación Nacional* de Electricidad, de aquí en adelante **CNEL EP.** y en su nombre y representación el **Mgs. Carlos Eduardo Ordoñez Granda**, en calidad de **Administrador de Unidad de Negocio El Oro**.

POR OTRA PARTE: El Ing. Jordy Javier Villagas Ugarte, con RUC No. 0704259571001, por sus propios derechos.

Reunidos en Machala, 29 JUN 2022

EXPONEN

I – Que las partes, anteriormente citadas, han firmado un “CONTRATO”, por lo cual, aceptaron celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad con el fin de establecer el procedimiento que regirá la custodia y no transmisión a terceros de la información distribuida entre las partes, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de remitente, propietario y “Destinatario» de la referida información.

II – Que las partes, en virtud de lo anteriormente expuesto, convinieron que el presente Acuerdo de Confidencialidad se rija por la normativa aplicable al efecto y, en especial por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA –Definiciones.

A los efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las definiciones anexas a los mismos. Entendiéndose por:

- «**Información propietaria**»: tendrá tal consideración y a título meramente enunciativo y no limitativo, lo siguiente: descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, documentos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, código fuente, marcas, logotipos, claves, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, publicitario, de carácter comercial de cualquiera de las partes, esté o no incluida en la solicitud de oferta presentada,

independientemente de su formato de presentación o distribución, y aceptada por los «Destinatarios».

- **«Fuente»:** tendrá la consideración de tal, cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ella la que suministre la Información Propietaria ya sea por medio de cualquiera de los implicados (accionistas, directores, empleados, etc.) de la empresa o la organización.

- **«Destinatarios»:** tendrán la consideración de tales cualquiera de las partes cuando, dentro de los términos del presente Acuerdo, sea ellos quienes reciban la Información Propietaria de la otra parte.

SEGUNDA.- Propiedad de la Información.

Las partes acuerdan que cualquier información relativa a sus aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrada a la otra parte como consecuencia de la solicitud de Oferta para el desarrollo del servicio objeto del contrato, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Esta información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de «Información propietaria» a los efectos del presente acuerdo.

TERCERA.- Exclusión del Presente Acuerdo.

No se entenderá por «Información propietaria», ni recibirá tal tratamiento aquella información que:

I – Sea de conocimiento público en el momento de su divulgación, o después de producida la divulgación alcance tal condición de pública, sin que para ello el «Destinatario» violentara lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fuera «Destinatario» la causa o fuente última de la divulgación de dicha información.

II – Pueda ser probado por el «Destinatario», de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por CNEL EP, que estaba en posesión de la misma por medios legítimos sin que estuviese vigente en ese momento algún y anterior acuerdo de confidencialidad al suministro de dicha información por su legítimo creador.

III – Fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por su legítimo creador.

IV – Fuese creada completa e independientemente por el «Destinatario», pudiendo este demostrar este extremo, de acuerdo con sus archivos, debidamente comprobados por CNEL EP.

CUARTA.- Custodia y no divulgación.

Las partes consideran confidencial la «Información propietaria» de la otra parte que le pudiera suministrar y acuerda su guarda y custodia estricta, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de **CNEL EP**. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la «Información propietaria» por parte del «Destinatario» venga impuesta por Ley en vigor o Sentencia Judicial Firme.

Este Acuerdo no autoriza a ninguna de las partes a solicitar o exigir de la otra parte el suministro de información, y cualquier obtención de información por parte del «Destinatario» será recibida por éste con el previo consentimiento de **CNEL EP**.

QUINTA.- Soporte de la «Información propietaria».

Toda o parte de la «Información propietaria», papeles, libros, cuentas, grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, códigos, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología en el que el suministro fuese hecho bajo la condición de «Información propietaria», con independencia del soporte que la contuviera, tendrá la clasificación de secreta, confidencial o restringida.

SEXTA.- Responsabilidad en la Custodia de la «Información propietaria».

El «Destinatario» será responsable de la custodia de la «Información propietaria» y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la **CNEL EP**, en orden a su tratamiento, como secreta, confidencial o restringida, en el momento presente y futuro, salvo indicación explícita de la **CNEL EP**.

La «Información propietaria» podrá ser dada a conocer por el «Destinatario» a sus directivos y/o sus empleados, sin perjuicio de que el «Destinatario» tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter secreto, confidencial, o restringido de la información da a conocer, así como la existencia del presente Acuerdo.

Así mismo, el «Destinatario» deberá dar a sus directivos y/o sus empleados, las directrices e instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el secreto, confidencial, o restringido de la información propia de **CNEL EP**.

El «Destinatario» deberá advertir a todos sus directivos, empleados, etc., que, de acuerdo con lo dispuesto en este acuerdo, tengan acceso a la «Información propietaria», de las consecuencias y responsabilidades en las que el «Destinatario» puede incurrir por la infracción por parte de estas personas, de lo dispuesto en este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la **CNEL EP** podrá pedir y recabar del «Destinatario», como condición previa al suministro de la «Información propia», una lista de los directivos y empleados que tendrán acceso a dicha información, lista que podrá ser restringida o reducida por la **CNEL EP**.

Esta lista será firmada por cada uno de los directivos y empleados que figuren en ella, manifestando expresamente que conocen la existencia del presente Acuerdo y que actuarán de conformidad con lo previsto en él. Cualquier modificación de la lista de directivos y/o empleados a la que se hizo referencia anteriormente será comunicada de forma inmediata a la CNEL EP, por escrito conteniendo los extremos indicados con anterioridad en este párrafo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada parte será responsable tanto de la conducta de sus directivos y/o empresarios como de las consecuencias que de ella se pudieran derivar de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo.

Al objeto de garantizar esta custodia, se deberá devolver la "información propietaria" y cuantas copias pudiera tener de la misma suministrada por la CNEL EP, a la terminación de las relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido por la CNEL EP y respondiendo a los daños y perjuicios correspondientes, en el caso de incumplimiento de lo aquí dispuesto. (En aquellos casos en los que no fuera necesaria la devolución de la "Información propietaria" deberá eliminarse este párrafo).

SÉPTIMA.- Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes, sus empleados o directivos, facultará a CNEL EP. a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

OCTAVA.- Duración del Acuerdo de Confidencialidad.

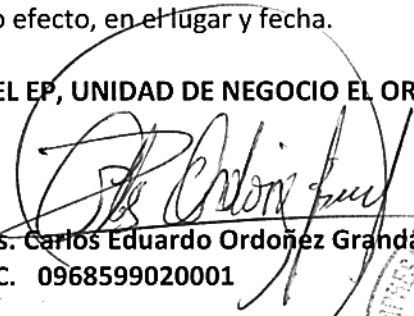
Ambas partes acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, hasta por 5 años después de terminado el convenio de recaudación suscrito.

NOVENA.- Legislación Aplicable


El presente Acuerdo de Confidencialidad se regirá por la Legislación Ecuatoriana, y cualquier disputa, controversia o conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Ecuador, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder a las partes, al que en este momento renuncian.

Y en prueba de esta conformidad, las partes firman el presente acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha.

CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO


Mgs. Carlos Eduardo Ordoñez Granda
RUC. 0968599020001

BENEFICIARIO


Ing. Jordy Javier Villegas Ugarte
C.C. 0704259571001.

